



520-29191

DIRECCION DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD

Radicado: 29191
Fecha: 23 de octubre de 2021
Asunto: Respuesta a su petición, queja o reclamo Radicado No. 30761

SEÑOR(A)
Anónimo
DIRECCIÓN No registra
CORREO
PEREIRA-RISARALDA

Cordial Saludo,

De manera atenta nos permitimos dar respuesta a su petición, queja o reclamo radicada en nuestra entidad en la fecha 12 de octubre del 2021 y con número 30761.

Según su requerimiento:

Descripción: Tengo conocimiento de que el SGSST no está la día en la IPS es muy precario al igual que contratos externos de servicios prestados por terceros, además no se nunca he visto las estrellas de habilitación a la vista. No hay manejo de residuos hospitalarios pues acá en mi casa me dejan toda la basura de las curaciones me imagino será en todas donde van

Respetuosamente le informamos

En este despacho se recibió queja anónima radicada a través de la página web de la Gobernación y radicado por el canal institucional SAIA el 12 de octubre de 2021 con Nro. de Radicado 30761, por medio de la cual se denuncia que la Institución Prestadora de Servicios de Salud **Vitality Home Care**, no se encuentra al día ante el Sistema General de Seguridad Social en el Trabajo, no cuenta con los distintivos de habilitación exhibidos y no realiza un manejo adecuado de residuos, toda vez que los residuos generados en la atención domiciliaria de pacientes son dejados en los domicilios de estos.

Al respecto, es importante mencionar que las competencias de las Secretarías de Salud Departamentales se encuentran reguladas en el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, sin embargo, no se asignan asuntos relacionados con el Sistema de Salud y Seguridad en el Trabajo.

ISO 9001

BUREAU VERITAS
Certification

ISO 9001 C017.00337/GP17.0007



520-29191

DIRECCION DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD

A su vez, el numeral 43.2.6. ibídem establece que los departamentos en salud vigilaran y controlaran el registro de los prestadores de servicios en salud en su jurisdicción, por lo cual, la comisión verificadora de la Secretaría de Salud Departamental vigila el cumplimiento de la Resolución 3100 de 2019, la cual establece los requisitos de inscripción de los prestadores de servicios de salud y habilitación de servicios de salud.

Es importante mencionar, que el pasado mes de septiembre, este despacho recibió queja anónima el pasado 06 de octubre donde se denunciaba el mismo asunto de la Institución Prestadora de Servicios de Salud **Vitality Home Care**, relacionado con los distintivos de habilitación, por lo que, la Comisión de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud Departamental, el día 20 de octubre realizó visita sin anunciar a la entidad en mención, encontrado que la sede donde se encuentra funcionando no está inscrita en el REPS, toda vez que no han realizado la novedad de cambio de domicilio. En razón a los hallazgos encontrados, se remitió el expediente al área jurídica de la Secretaría de Salud Departamental para que den inicio a un proceso administrativo de carácter sancionatorio por incumplimiento al artículo 12 de la Resolución 3100 de 2019 y los artículos 2.5.1.3.2.9 y 2.5.1.3.2.10 del Decreto 780 de 2016.

En cuanto al tema de manejo de residuos, actualmente el Sistema Único de Habilitación se encuentra reglamentado por la Resolución 3100 de 2019, la cual excluyó de sus criterios la verificación de asuntos relacionados con el manejo de residuos y esta competencia pasó a ser competencia exclusiva de la Secretaría de Salud Municipal.

Así las cosas, en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de junio 30 de 2015 se remitieron los asuntos mencionados anteriormente a la oficina del trabajo de la ciudad de Pereira y a la Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira, con el fin de que adelanten las funciones de su competencia.

"Artículo 21: Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviara copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente."

Atentamente,

**HECTOR TRUJILLO
ACOSTA**



520-29191

**DIRECCION DE PRESTACION DE SERVICIOS DE
SALUD**

Director Operativo Grado
08
DIRECCION DE
PRESTACION DE
SERVICIOS DE SALUD

Elaborado por: Luisa Fernanda Osorio Uribe

Anexos Digitales:

[carta_29183_2021-10-23.pdf](#)

[carta_29181_2021-10-23.pdf](#)